

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Acción social de responsabilidad No. 2022 078
Demandante: LOGITICS S.A.
Demandado: NEFFAR KARIME ROMERO ARISMENDY.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Aclare y/o modifique el tipo de proceso y acción invocada, ya que la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la ley 222 de 1995, únicamente puede ser ejercida por la sociedad, previa decisión de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva.
2. Aclare y/o excluya las pretensiones séptima y Octava, por cuanto corresponden a un proceso de rendición de cuentas, el cual no corresponde al invocado.
3. Determinar, cuantificar y probar los daños y perjuicios señalados en la pretensión Sexta.
4. Modificar el juramento estimatorio, en el sentido de indicar los valores allí indicados a que concepto corresponde, de acuerdo con el artículo 206 del C.G.P., ya que la rendición de cuentas allí señaladas es propia de otro tipo de proceso.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez